



BOLETÍN INFORMATIVO

Número 41

Junio 2019



Notificación por medios electrónicos

La Ley 1943 de 2019 en su art. 91 y 92, incorporó la notificación por medios electrónicos a partir del 1 de julio de 2019, como el mecanismo preferente de notificación de los actos de la DIAN, como los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, entre otros.

La Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial en su concepto 16818 de mayo de 2019 indicó que por tratarse de una norma de procedimiento, debe ser considerada por las entidades territoriales.

Nuestra recomendación es verificar que el correo electrónico registrado en el RUT, se encuentre vigente, así como gestionar ante los entes territoriales la actualización de la información de la entidad.



Se acercan los vencimientos de renta de Persona natural

El 6 de agosto de 2019 inician los vencimientos de renta para las personas naturales por el año gravable 2018. En el portal de la DIAN se puede consultar la información reportada en medios magnéticos, es una referencia para comparar las cifras que se llevaran a la declaración. La DIAN recordó que el esquema de la declaración es el mismo del año pasado con las 5 rentas cedulares: renta laboral, renta pensional, de capitales, de dividendos, de ingresos no laborales.

Recomendamos revisar los topes indicados en el art. 1.6.1.13.27 del DUR 1625/2016 para identificar si tiene la obligación de declarar, además es importante revisar la información registrada en el RUT dado que es el mecanismo que le permite a la DIAN identificar, ubicar y clasificar las personas que tengan la calidad de contribuyentes.

Impresión de documentos soporte

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) indicó en concepto 463 de 2019, que es viable que los documentos soporte se generen mediante un software y no los impriman (Art. 124 y 128 del Decreto 2649 de 1993), siempre que se deje evidencia en los comprobantes de contabilidad en dónde se encuentran los documentos que lo soportan (Art. 123 Decreto 2649 de 1993), pero debe asegurarse que en el momento en que sean requeridos los documentos soporte, estos pueden ser impresos.

Sugiere el CTCP revisar el tema de valor probatorio de los documentos electrónicos en la consulta 326 del año 2015, la cual puede consultar en la página www.ctcp.gov.co



Custodia de los libros de contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en concepto 434 de 2019, indicó que la custodia de los libros de contabilidad corresponde a la administración de la entidad o al empresario, siendo posible que se establezca un contrato con un contador público o una entidad especializada para la custodia de estos, con el ánimo de minimizar riesgos de posibles pérdidas de la información, precisó que el agente externo de su custodia debe garantizar el derecho a inspección consagrado en el Código de Comercio.

Emitir factura de venta para la prestación futura de Servicios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en concepto 406 de 2019, dio claridad a una consulta sobre la elaboración de una factura de venta sin haber prestado el servicio, indicó que para efectos contables, se debe cumplir el principio de reconocimiento del ingreso para la afectación en el estado de resultados, de lo contrario al no existir la prestación del servicio, no genera registro contable alguno, por cuanto el servicio no ha sido prestado, precisó además que conllevaría a la entidad a reflejar un pasivo contingente, el cual requiere revelación en las notas a los estados financieros. Enfatizó que los requerimientos de Ley 1314 de 2009 separa los temas contables de los temas fiscales.



Retención en la fuente sobre intereses moratorios

La DIAN en Concepto 6594 de marzo de 2019, indicó que los intereses moratorios originados por el retardo en el cumplimiento de la obligación principal, no son rentas producidas por el capital, sino que corresponden a sanciones por incumplimiento a cargo de la entidad deudora, generadas por mandato de ley por lo cual no pueden considerarse como rendimientos financieros, no quiere decir esto que sobre estas sumas no proceda la retención, para determinar si están sometidos a retención deberá tenerse en cuenta la obligación que les dio origen, es decir si el ingreso origen está sometido al impuesto sobre la renta, procede en consecuencia la práctica de la retención, atendiendo el principio que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.